

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., usando de la facultad que le concede la ley del Jurado, en sus disposiciones especiales, ha creído llegado el caso de consultar sobre la suspensión del juicio por jurados, limitándola á las provincias de Barcelona y de Gerona y á los delitos comprendidos en los artículos 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Favorables los informes de las respectivas Audiencias, como los del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, la resolución que se propone á V. M. tiene el mejor fundamento en lo unánime de las consultas.

Las Audiencias, apreciando el estado de aquellas provincias; el Tribunal Supremo, considerando cómo la repetición de delitos cometidos por medio de explosivos, además de perturbar aquellas comarcas, afecta á los ciudadanos llamados al honor del Jurado, cohibiéndolos con prevención contraria á la necesaria imparcialidad, y el Consejo de Estado en pleno, corroborando estos pareceres, bien que salvando el respeto á la ins-

titución del Jurado y á su ley—de que precisamente se propone la aplicación;—comprendiendo además de la provincia de Barcelona la de Gerona, por las ramificaciones que esos delitos tienen, que ya fueron motivo de que se las considerase como una unidad en el Real decreto de 22 de Marzo último sobre policía de vigilancia, razones son que en sí mismas, y en la conformidad de sus manifestaciones, justifican, sin necesidad de mayores y fáciles desenvolvimientos, el siguiente proyecto de decreto, que tiene la honra de proponer á V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1838, que estableció el juicio por jurados; con lo informado por las Audiencias de Barcelona y de Gerona, por el Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el juicio por jurados en los territorios de las provincias de Barcelona y de Gerona, limitándose la suspensión á los delitos comprendidos en los artículos del 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Art. 2.º El Gobierno someterá esta decisión á las Cortes tan pronto como se reúnan, con arreglo al párrafo 3.º de la citada disposición especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen los cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme

á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Tenerife tiene 1.000 pesetas más por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.— El Subsecretario, César Silió.

(*Gaceta del día 5 de Febrero.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.

Circular.

Transcurridos los quince primeros días del corriente mes, durante los cuales han debido adquirirse por los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos conforme al art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, las oportunas patentes para el ejercicio de su profesión, esta Administración de Hacienda, en virtud de lo que determina el art. 4.º del mismo Real decreto, ha dispuesto publicar á continuación en este BOLETIN OFICIAL la lista de Sres. Facultativos que han obtenido en esta provincia las indicadas patentes, con expresión de su número y clase.

En consecuencia, se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca del art. 5.º del repetido Real decreto, que les prohíbe, una vez publicada dicha lista, el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, bajo la multa determinada en el art. 6.º, como asimismo se advierte á los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio que no pueden admitir certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito; y se recuerda á las Sociedades que tengan á su servicio Médicos y Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión, el deber que les impone el art. 7.º de dar cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean, bajo la responsabilidad prevista en el mismo artículo.

Palencia 31 de Enero de 1907.— El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

LISTA á que se refiere la precedente circular, de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente en el año actual para el ejercicio de su profesión en esta provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	BASE de población.	CLASE de la patente.	NÚMERO de la misma.
D. Ramiro García Ovejero.	Palencia.	6. ^a	5. ^a	7
Francisco Simón Nieto.	Idem.	Id.	Id.	8
José Ortega Arroyo.	Idem.	Id.	Id.	9
Rafael Navarro.	Idem.	Id.	Id.	10
Mariano Fernández.	Idem.	Id.	Id.	11
Maximino Campo.	Idem.	Id.	Id.	12
Santiago Moro.	Idem.	Id.	Id.	13
Luis Martín Isturiz.	Idem.	Id.	Id.	14
Melquiades Prieto.	Idem.	Id.	Id.	15
Rodrigo Fernández.	Idem.	Id.	Id.	16
Fermin López de la Molina.	Idem.	Id.	Id.	17
Pedro Prieto de la Cal.	Idem.	Id.	Id.	18
Abundio Rincón.	Idem.	Id.	Id.	19
Nicomedes Cuesta.	Idem.	Id.	Id.	20
Leopoldo Márcos.	Idem.	Id.	Id.	21
José de Guzmán.	Idem.	Id.	Id.	22
Ciriaco Bermejo.	Idem.	Id.	Id.	23
Cayo Cayón Rojo.	Idem.	Id.	Id.	24
Ambrosio Dónis de la Fuente.	Idem.	Id.	Id.	25
José Martín Santos.	Abia de las Torres.	10. ^a	3. ^a	1
Alejo Millán y Camino.	Aguilar de Campoó.	9. ^a	Id.	1
Timoteo Santos Revuelta.	Idem.	Id.	Id.	2
Domiciano Matanza.	Idem.	Id.	Id.	3
Pedro Padillo Prieto.	Alba de Cerrato.	10. ^a	Id.	1
Juan Cojo Caballero.	Amayuelas de Abajo.	Id.	Id.	1
Miguel Simón.	Ampudia.	Id.	Id.	1
Laureano Lorenzo.	Amusco.	Id.	1. ^a	1
Jesús Polanco.	Idem.	Id.	3. ^a	2
Cesáreo del Río Bravo.	Antigüedad.	Id.	Id.	1
Pablo Ruíz.	Arconada.	Id.	Id.	1
Agustín Bolde de la Fuente.	Autilla del Pino.	Id.	Id.	1
Baldomero Martín Vegas.	Autillo de Campos.	Id.	Id.	1
Luis Caballero.	Bahillo.	Id.	Id.	1
Evencio Diéguez Quiroga.	Baltanás.	8. ^a	Id.	1
Tiburcio Guillén Valverde.	Idem.	Id.	Id.	2
Trifón Estébanez Herrero.	Idem.	Id.	Id.	3
Teodoro Aguirre de la Parra.	Baños de Cerrato.	9. ^a	Id.	1
Federico Ortíz García.	Baquerín de Campos.	10. ^a	Id.	1
Manuel Rey Izquierdo.	Barruelo de Santullán.	9. ^a	Id.	1
Federico Ayestarán.	Idem.	Id.	Id.	2
José Antonio Ayestarán.	Idem.	Id.	Id.	3
Estéban Serrano.	Becerril del Carpio.	10. ^a	Id.	1
Isidoro Santana Nieto.	Belmonte de Campos.	Id.	Id.	1
Pedro Serrano Abad.	Boadilla del Camino.	Id.	Id.	1
José Gutiérrez Martín.	Idem.	Id.	Id.	2
Leocadio Melero Rodríguez.	Boadilla de Rioseco.	Id.	Id.	1
Pedro García Quiroga.	Idem.	Id.	Id.	2
Donato Ruíz Ogarrio.	Brañosera.	Id.	Id.	1
Luis Blanco Ana.	Calzada de los Molinos.	Id.	Id.	1
Everildo Presa Ruíz.	Capillas.	Id.	Id.	1
Pedro Garrido Azcona.	Carrión.	9. ^a	1. ^a	2
Manuel Arijá Merino.	Idem.	Id.	Id.	3
Pablo Argüello Nieto.	Castil de Vela.	10. ^a	3. ^a	1
José San Pedro del Campillo.	Castrejón.	Id.	Id.	1
Augusto María Nieto.	Castrillo de Don Juan.	Id.	2. ^a	1
Leodegario Herrero Cea.	Castromocho.	Id.	1. ^a	1
Primitivo Vidal Olivera.	Cervatos de la Cueva.	Id.	3. ^a	1
Eladio Alonso Alonso.	Cervera de Pisuerga.	Id.	2. ^a	1
Antonio M. ^a Morrillo García.	Idem.	Id.	Id.	2
Angel Gómez Inguanzo.	Idem.	Id.	Id.	3
Julio Huidobro Martínez.	Idem.	Id.	Id.	4
Segundo P. Escribano.	Cevico de la Torre.	Id.	3. ^a	1
Tomás López Rey.	Idem.	Id.	Id.	2
Angel Amor.	Cevico Navero.	Id.	Id.	1
Teodoro Aguirre.	Dueñas.	9. ^a	Id.	1
Silverio García de la Parra.	Idem.	Id.	Id.	2
Alfredo Ortíz Laguna.	Idem.	Id.	Id.	3
Justino Romero Prieto.	Espinosa de Cerrato.	10. ^a	Id.	1
Baldomero Salinas Mergadillo.	Espinosa de Villagonzalo.	Id.	Id.	1
Invento Manrique.	Frómista.	Id.	Id.	1
José Muntiel Verdeguer.	Idem.	Id.	Id.	2
Gonzalo Ocampo Delgado.	Fuentes de Valdepero.	Id.	Id.	1
Alfonso de Llano Elvira.	Hérmedes.	Id.	Id.	1
Anselmo Abad y Miguel.	Herrera de Pisuerga.	9. ^a	2. ^a	1
Ruperto Fernández.	Hornillos de Cerrato.	10. ^a	3. ^a	1
Julio del Val Villameriel.	Husillos.	Id.	Id.	1
Epifanio Gómez Población.	Lantadilla.	Id.	Id.	1
Tomás Carranza Villazán.	Idem.	Id.	Id.	2
Rogelio Lora Gallardo.	Las Cabañas.	Id.	Id.	1
Jorge Gento.	La Serna.	Id.	Id.	1
Antolín Gutiérrez Pérez.	Lavid de Ojeda.	Id.	Id.	1
Miguel Pérez Rodríguez.	Ledigos.	Id.	Id.	1
Isidoro Montes González.	Magaz.	Id.	Id.	1
Juan de Dios Aguado.	Marcilla.	Id.	Id.	1
Gil Diez Negro.	Meneses.	Id.	Id.	1

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL	BASE	CLASE	NÚMERO
	EN QUE LA HAN OBTENIDO.	de población.	de la patente.	de la misma.
D. Nazario Martín Escobar..	Monzón.	10. ^a	3. ^a	1
Valentín Maté Román..	Osorno.	Id.	1. ^a	1
Mariano Vázquez.	Palacios del Alcor.	Id.	3. ^a	1
Jesús Cantero Sánchez.	Paredes de Nava.	9. ^a	Id.	1
Federico Peña Martínez.	Idem.	Id.	Id.	2
Salustiano Herrero Cano.	Idem.	Id.	Id.	3
Santos G. de Cosío.	Perales.	10. ^a	Id.	1
Bernardo Márkos Valdivieso..	Pino del Río.	Id.	Id.	1
Constantino Arias Herrero.	Piña de Campos.	Id.	1. ^a	1
Agapito Gutiérrez.	Prádanos de Ojeda.	9. ^a	3. ^a	1
Francisco Nieto.	Quintana del Puente.	10. ^a	Id.	1
Narciso Aguado Nieto..	Reinoso.	Id.	Id.	1
Eugenio Conde Quintero..	Respenda de la Peña.	9. ^a	Id.	1
Nemesio Casado..	Revenga.	10. ^a	Id.	1
José Rodríguez Cacharro.	Rivas.	Id.	Id.	1
Niceto Guadián Cieza.	Riveros de la Cueva.	Id.	Id.	1
Julian Palacios Santos.	Saldaña.	9. ^a	Id.	1
Simón Treceño.	Idem.	Id.	Id.	2
Cayo Martínez.	Idem.	Id.	Idem.	3
Angel Amor.	San Cebrián de Campos.	Id.	Id.	1
Acisclo Cuadrado Llanos.	San Mamés de Campos.	Id.	Id.	1
Dario Villambrales Viguera.	Santa Cecilia del Alcor.	Id.	Id.	1
Mariano Martín Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	2
Domingo Fernández Poza.	Santervás.	Id.	Id.	1
Emilio Gil.	Santoyo.	Id.	Id.	1
Desiderio García Herrero.	Sotobañado.	Id.	Id.	1
Eusebio Tejedor.	Torquemada.	Id.	2. ^a	1
Constantino Mateo..	Idem.	Id.	Id.	2
Isabelino Valdeolmillos.	Idem.	Id.	Idem.	3
Santos Estéban y Tabanera..	Torremormojón.	10. ^a	3. ^a	1
Belisario Bernardou.	Valdegama.	Id.	Id.	1
Luis Felipe Lobón.	Valdespina.	Id.	Id.	1
Lorenzo Ayuso.	Valle de Cerrato.	Id.	Id.	1
Martín Ocampo..	Ventosa.	Id.	Id.	1
Abelardo Rivas.	Vertabillo.	Id.	Id.	1
José Beniz Torres.	Villada.	9. ^a	Id.	1
Julian López.	Idem.	Id.	Id.	2
Isaac Casas.	Idem.	Id.	Id.	3
Ricardo Sánchez.	Villadiezma.	10. ^a	Id.	1
Nicolás Gutiérrez.	Villalaco.	Id.	Id.	1
Emigdio Fernández.	Villalcázar de Sirga.	Id.	Id.	1
Márkos Martín Escobar.	Villamartín.	Id.	Id.	1
Emilio Cuenca Agudo..	Villamediana.	Id.	Id.	1
Alejandro Sarabia.	Villamoronta.	Id.	Id.	1
Abelardo Rico Varona.	Idem.	Id.	Id.	2
Filomeno Rebollar..	Villamuriel.	Id.	Id.	1
León Herrero Isla.	Villanuño.	Id.	Id.	1
Servando Izquierdo.	Villaprovedo.	Id.	Id.	1
Pedro Calvo Ramos.	Villarramiel.	9. ^a	2. ^a	1
Pedro Casado Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	2
José M. Sañudo.	Idem.	Id.	3. ^a	3
Juan Antonio Marrón.	Villatoquite.	10. ^a	Id.	1
Marcelino Alcalde.	Villaviudas.	Id.	Id.	1
Saturnino Gaité Román.	Villaumbrales.	Id.	Id.	1
Cándido Hernández Barriga.	Villerías.	Id.	Id.	1
Fausto Hernández Gómez.	Villoldo.	Id.	1. ^a	1
Ricardo Camino Calvo.	Cubillas de Cerrato.	Id.	3. ^a	1
Miguel Gutiérrez.	Fuentes de Nava.	Id.	Id.	1
Florencio Fernández.	Idem.	Id.	Id.	2
Adolfo Sánchez.	Grijota.	Id.	Id.	1
José Viñas.	Olmos de Ojeda.	Id.	Id.	1
Antonio Santos.	Pomar.	Id.	Id.	1
Francisco Martín.	Villalcón.	Id.	Id.	1
Teobaldo García.	Cisneros.	Id.	Id.	1
Cárls Rodríguez.	Idem.	Id.	Id.	2
Antonio Carlión.	Idem.	Id.	Id.	3
Rosendo Gutiérrez.	Villalaco.	Id.	Id.	2
Malaquías Fraile.	Alar del Rey.	9. ^a	1. ^a	1
Cárls Peña.	Frechilla.	10. ^a	Id.	1
Ignacio Delgado.	Santillana de Campos.	Id.	3. ^a	1

negando la exactitud de los hechos que se les imputan:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que las faltas administrativas comprobadas en el expediente son más bien imputables al Secretario del Ayuntamiento de Motril, á quien corresponde por ministerio de la ley la redacción de las actas y la preparación de los expedientes:

Considerando que dichos hechos revisten caracteres de delito, cuyo conocimiento exclusivamente corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que en tal caso corresponde también privativamente á los Tribunales de justicia la suspensión de los Concejales procesados, con arreglo al art. 192 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al artículo 189 de la misma ley, la suspensión gubernativa de los Concejales no puede tener lugar más que en los casos que expresa, ninguno de los cuales es el que motiva la providencia del Gobernador de Granada:

Considerando que las leyes no se derogan más que por otras posteriores, sin que contra su texto prevalezca la práctica en contrario; siendo, por tanto, inaplicables las Reales órdenes, dictadas en su mayor parte para casos particulares, en que se sostiene doctrina contraria á la de la ley Municipal expuesta;

El Consejo opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales del Ayuntamiento de Motril á que este expediente se refiere.

2.º Remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales de justicia á los fines que en derecho procedan; y

3.º Formar expediente especial para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el Secretario de la repetida Corporación.

Visto:

Y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos comprobados en el expediente, y considerando preferible dejar íntegra la cuestión á la apreciación de los Tribunales de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver con el Consejo en sus tres apartados finales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Señor Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado por los representantes del gremio el reparto de consumos de esta villa y año actual de 1907, se-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Motril (Granada), dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de

Motril, acordada por el Gobernador de Granada en 13 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el indicado acuerdo se adoptó teniendo en cuenta que en el libro de actas que celebra la Corporación y la Junta de asociados, Instrucción pública y Beneficencia no se consignan los nombres de los Concejales asistentes y las excusas de los que dejaron de asistir; que el Depositario de fondos municipales está nombrado interinamente desde 1904; que todos los libros borradores

de contabilidad adolecen de infinitos defectos y diligencias preceptivas de instrucciones y Reales órdenes y hasta del reintegro correspondiente; que resulta comprobado un desfaldo en el ramo de consumos de 174.810 pesetas 45 céntimos, y que se han cometido grandes irregularidades en la administración de consumos y de la recaudación del impuesto de la sal:

Resultando que los interesados han protestado de que no se les diera audiencia en forma reglamentaria, y

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1907.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1907.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Depositario.....	47.193 63	44.420 57	2.773 06	»
4	Presupuesto de 1907.....	751.065 93	918.258 38	»	167.192 45
5	Resultas de Ingresos.....	»	11.504 57	»	11.504 57
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	691 13	2.773 39	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	575 653 17	1.266 »	574.387 17	»
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	»	60.256 »	»
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	15.010 »	303 »	14.707 »	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	7.050 49	»	7.050 49	»
11	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000 »	»	2.000 »	»
12	Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	384 90	»	35 »
13	Id. del id. 4.º Repartimiento.....	232.779 50	28.743 »	204.036 50	»
14	Id. del id. 5.º Instrucción pública.....	9.761 »	3.770 »	5.991 »	»
15	Id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.867 60	531 03	7.336 57	»
16	Id. del id. 7.º Extraordinarios.....	2.066 20	»	2.066 20	»
17	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial..	4.879 40	86.168 »	»	81.288 60
18	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	13.939 »	»	13.855 67
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	2.000 »	»	2.000 »
20	Id. id. 4.º Cargas.....	5.884 73	27.258 »	»	21.373 27
21	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	945 81	77.556 »	»	76 610 19
22	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.309 91	282.411 66	»	280.101 75
23	Id. id. 7.º Corrección pública.....	708 31	37.018 »	»	36.309 69
24	Id. id. 8.º Imprevistos.....	22 50	10.000 »	»	9.977 50
25	Id. id. 10 Carreteras.....	1.810 32	70.921 35	»	69.111 03
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	17.339 17	»	17.339 17
27	Id. id. 12 Otros gastos.....	711 82	38.823 »	»	38.111 18
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	1.986 55	4.059 95	»	2.073 40
»	Id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.269 25	2.332 25	»	63 »
»	Id. del id. 3.º Obras obligatorias..	192 65	192 65	»	»
»	Id. del id. 4.º Cargas.....	»	3.572 »	»	3.572 »
»	Id. del id. 5.º Instrucción pública..	1.500 »	1.500 »	»	»
»	Id. del id. 7.º Corrección pública..	205 85	2.371 85	»	2.166 »
»	Id. del id. 8.º Imprevistos.....	460 78	1.170 20	»	709 42
»	Id. del id. 10 Carreteras.....	6.854 57	9.490 71	»	2.636 14
»	Id. del id. 11 Obras diversas.....	»	3.945 53	»	3.945 53
»	Id. del id. 12 Otros gastos.....	250 41	1.135 41	»	885 »
41	Banco de España c/c.....	5.987 25	»	5.987 25	»
42	Depositario s/c de existencias en el B. de E....	»	5.987 25	»	5.987 25
43	Depósitos en garantía.....	58.866 25	1.200 »	57.666 25	»
44	Depositantes.....	1.200 »	58.866 25	»	57.666 25
45	Ingresos.—Resultas del cap.º 14 Reintegros....	2.000 »	»	2.000 »	»
47	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	13.344 38	57 861 20	»	44 516 82
TOTAL PESETAS.....		1.898.885 43	1.898.885 43	1.020.924 30	1.020.924 30
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.898.885 43			

Palencia 31 de Enero de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 1.º de Febrero de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente accidental, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

La Junta municipal que presido ha formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios por 2.772 pesetas, que han sido autorizados por Real orden de 15 del mes anterior, el que se halla de manifiesto en la Secretaría por ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los comprendidos en el mis-

mo lo examinen y presenten los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas, bien en el período de reclamaciones, bien ante la Junta, que se reunirá á las diez del día siguiente en que terminen los ocho de exposiciones.

Las reclamaciones se ajustarán á lo que preceptúa el vigente reglamento de consumos.

Baños de Cerrato 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoó.

No habiendo podido celebrarse la renombrada feria de Santa Agueda en el día de hoy, por lo desapacible de la temperatura, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la traslación de la misma para los días 12 y 13 del mes actual.

Aguilar de Campoó 5 de Febrero de 1907.—Ildefonso Ruíz Lobera.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

gún el expediente de conciertos gremiales voluntarios, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Osornillo 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eladio Diego.

Formados por la Junta municipal los repartimientos de hierbajes y el municipal que determina la Real orden circular de 27 de Mayo de 1877 y los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Osornillo 5 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eladio Diego.—D. S. O., Francisco Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Don César González Gómez, Alcalde constitucional del distrito de San Salvador.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, ha sido incluido en el alistamiento formado en esta villa el mozo que á continuación se expresa, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación, ni haber podido averiguar la actual residencia de sus padres, abuelos y tutores, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que á las siete de la mañana del día 10 de Febrero comparezca ó en su representación persona competente en la Casa Consistorial al acto del sorteo y demás épocas marcadas en la ley á las operaciones de la declaración y clasificación de soldados, pues de no hacerlo incurrirá en la nota de prófugo, conforme establece el capítulo II de la precitada ley.

Mozo que se cita.

Juan González Martínez, hijo de Pedro y Carmen, que nació en 17 de Marzo de 1886.

San Salvador de Cantamuga 27 de Enero de 1907.—César González.